

Percibir haciendo un total aproximado de ocho (8) años para tal pago.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19 atribución primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, regula que el Procurador General de la República, tiene las facultades de un apoderado general, pero que requerirá autorización expresa del Poder Ejecutivo para ejercer las facultades de expresa mención.

PORTANTO:

En uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11) de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 24 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; Artículos 1 y 19 Atribución Primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República 81 numeral 2) del Código Procesal Civil.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Señora Procuradora General de la República, para que en nombre del Estado de Honduras se allane a la Demanda, o en su defecto ejercite las facultades de Expresa Mención, consignadas en el Artículo 81 numeral 2) del Código Procesal Civil específicamente, la Renuncia de algún Recurso o Término Legal, o en caso de que fuere necesario transigir para llegar a una Transacción Extrajudicial con los demandantes en la Demanda promovida contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, por los señores **RAFAEL ARMANDO MARTÍNEZ RAMÍREZ, DAVID DE JESÚS ROSALES AQUINO, RIGOBERTO CUEVA PINEDA, JOSÉ ARMANDO ALMAZAN GÁLVEZ, y JESÚS ANTONIO MADRID ARITA**, ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en San Pedro Sula, departamento de Cortés, bajo el Expediente No. 024-2007.

SEGUNDO: En el evento de que se proceda a transigir respecto a las obligaciones y derechos de las partes, los términos de la Transacción deberán ser previamente notificados a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, quien manifestará por escrito su no objeción a los mismos, o en su caso, las observaciones que considere oportunas.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

WILLIAM CHONG WONG
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO No. 1778

Tegucigalpa, M. D.C. 13 de diciembre de 2011

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, mediante Oficio No.1345-SE-2011 de fecha 28 de noviembre del 2011, solicita a esta Secretaría de Estado, un Préstamo Temporal por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,715,000.00); los fondos antes solicitados serán destinados para complementar el pago de un bono mensual por L900.00 que se le otorgará a los Educadores Voluntarios que atienden 600 Centros de Educación Prebásica (CCEPREB), correspondiente a los meses de julio a noviembre.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas ha convenido suscribir con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, un Préstamo Temporal por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,715,000.00) o su equivalente en Dólares; los fondos antes solicitados serán destinados para complementar el pago de un bono mensual por L900.00 que se le otorgará a los Educadores Voluntarios que atienden 600 Centros de Educación Prebásica (CCEPREB), correspondiente a los meses de julio a noviembre.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 Numeral 11 de la Constitución de la República, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Autorizar al Licenciado WILLIAM CHONG WONG en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y/o la Licenciada EVELYN LIZETH BAUTISTA GUEVARA, Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y en representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriba un Contrato de Préstamo Temporal con la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación por un monto de DOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,715,000.00) o su equivalente en Dólares; los fondos antes solicitados serán destinados para complementar el pago de un bono mensual por L900.00 que se le otorgará a los Educadores Voluntarios que atienden 600 Centros de Educación Prebásica (CCEPREB), correspondiente a los meses de julio a noviembre.

ARTÍCULO 2. Las condiciones financieras del Préstamo Temporal, quedarán establecidas en el Contrato que suscribirá la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y la Secretaria de Estado en el Despacho de Educación.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN
SUBSECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO

1778

4

11/11